

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00429** de **PASTOR CASTRO SALAZAR** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda allegada por la accionada Colpensiones, que obra contestación del extremo demandado Porvenir S.A. y trámite de notificación allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



Por

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES** (Arch. 022), observa el Despacho que el extremo accionado presentó subsanación en el término legal y que la misma satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, avizora este Despacho que una vez notificada en debida forma por la parte actora a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (Arch. 028) y una vez revisado el escrito presentado por el apoderado, pronunciándose acerca de la misma, se evidencia que tal fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Téngase en cuenta que, revisada la contestación de la demanda, **PORVENIR S.A.** presentó escrito proponiendo las excepciones de “*No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios*”, por lo que, una vez revisadas las diligencias, encuentra el despacho que de los

hechos y pretensiones de la demanda y la contestación en mención presentada se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad de **LITIS CONSORCIO NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pues se reporta traslado de régimen pensional del demandante con la AFP ING (hoy Protección) el primero (01) de noviembre de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio por la parte actora a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Se le advierte al extremo vinculado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

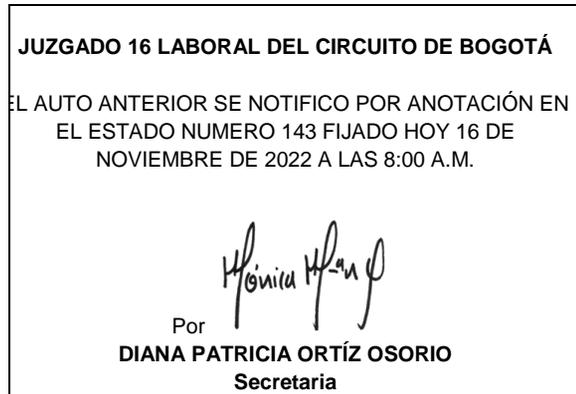
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO**, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 023).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA**, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3821300ca0ab818f313175859040d00a6206ff45423611c1bf5ac4e3eee45**

Documento generado en 15/11/2022 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>